



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ansermanuevo, Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).-

#### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 207**

*(Control de legalidad, Fija fecha Audiencia y decreto de pruebas)*

**RADICACIÓN:** 76-41-40-89-001-2018-00212-00

#### **I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:**

Fijar fecha y hora para la práctica de Audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y el decreto de pruebas, previas las siguientes,

#### **II. CONSIDERACIONES:**

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: notificación, contestación y traslado de la misma de conformidad con el Art. 384 del C.G.P.

#### **2º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 y 373 DEL C.G.P.**

Surtido como se encuentran, las etapas propias en el presente tramite, previo a decretar las pruebas solicitadas y señalar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P.

#### **2º) DECRETO DE PRUEBAS**

Se procederá de conformidad al inciso final del numeral 10 del art. 372 de la norma procedimental en cita; esto es, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesarias para llegar a tomar decisión de fondo en el asunto, sin dejar de lado las pruebas que se puedan llegar a decretar en la audiencia.

Por lo anterior, se tiene que para práctica de la audiencia en cita hay excepciones de fondo que resolver. Se tendrán como pruebas documentales de las partes las decretadas en la parte resolutive del presente proveído. También se harán las advertencias a las partes y apoderados sobre las inasistencias a la audiencia conforme a los Artículos 205, 241 y 372.2, 372.3 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca;



## RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la legalidad hasta esta etapa conforme a lo previsto en los artículos 42 y 132 CGP.

SEGUNDO.- **FIJAR** para el día **15 de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las 09:00 AM.**, la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso dentro del proceso DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora NORY BARAHONA, en contra de la señora AMPARO VALLEJO DE RAMIREZ Y OTROS.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

### **Documentales,**

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados con la demanda y que fueren procedentes

### **Testimoniales,**

DE LA PARTE DEMANDADA: Recepción declaración de los señores NORY BARAHONA TORRES, RUBEN DARIO BEDOYA (perito topógrafo)

### **Documentales:**

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados con la demanda y que fueren procedentes

### **Testimoniales,**

- DE LA PARTE DEMANDANTE: Recepción declaración de las señoras MARIA AYDA BARAHONA, ALBA LUCIA BARAHONA
- Recepción declaración del señor RUBEN DARIO BEDOYA.

DE OFICIO.

No hay pruebas que practicar.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que deberán concurrir a la Audiencia de manera virtual en la fecha señalada, teniendo en cuenta las condiciones de salud pública que atraviesa el país por cuenta del COVID 19, debidamente informadas de los hechos de la demanda.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la Audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio que



formulara el Juez del Despacho, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación según fuere el caso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que en caso de no asistir a la Audiencia, esta se llevará a cabo con sus apoderados, que quedaran facultados por ministerio de la Ley para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario, conforme al Artículo 372.2 Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** que la inasistencia de las partes y/o sus apoderados, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a la audiencia que constituya causa justa, conforme al Artículo 372.3 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes, que en la Audiencia inicial podrán decretarse y practicarse otras pruebas que fueran posibles; y en caso que no requieran practicarse otras distintas a las ya decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la Sentencia, conforme al Artículo 372.7.9 Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA**

